

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220021700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA NARANJO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA NARANJO por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 2.665.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el título valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

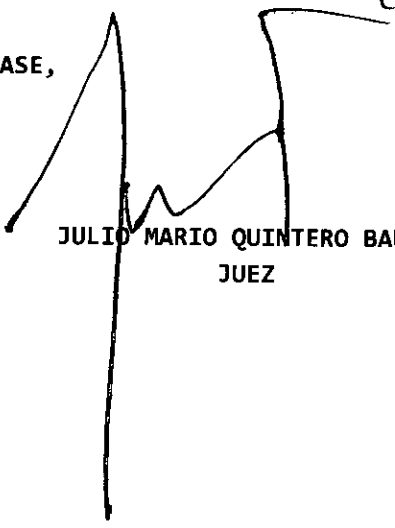
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano MIGUEL ANGEL GARCIA NARANJO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 2.665.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

**TERCERO:** Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220021600

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

DEMANDANTE: SHARING HEALTH S.A.S.

DEMANDADA: DELIA DUARTE MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR

SHARING HEALTH a través de apodera judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana DELIA DUARTE MARTINEZ por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.784.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.  
Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

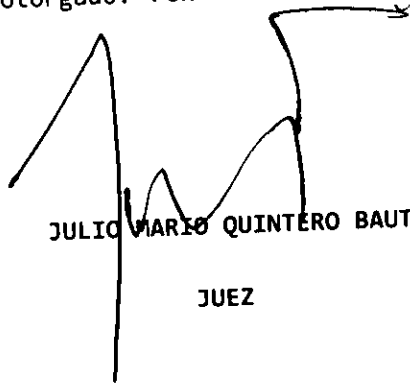
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante SHARING HEALTH a través de apoderada judicial contra la ciudadana DELIA DUARTE MARTINEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.784.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado. POR LA SECRETARIA, librense las comunicaciones correspondientes.

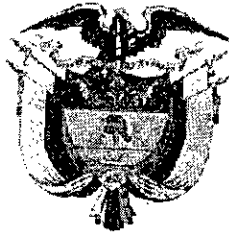
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220013400

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL NULIDAD DE LIQUIDACION ANTE NOTARIA Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: NUMAEL JAIMES ARENGAS Y OTROS

DEMANDADO: DORA MARIA ISABEL QUINTERO LOBO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA en calidad de Apoderado judicial del ciudadano NUMAEL JAIMES ARENGAS Y OTROS presenta ante este juzgado la reforma a la demanda declarativa verbal de nulidad de liquidación ante notaria y acción de petición de herencia en contra de la ciudadana DORA MARIA ISABEL QUINTERO LOBO Y OTROS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la reforma de la demanda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda declarativa verbal - Nulidad de liquidación ante notaria y acción de petición de herencia siendo demandante el ciudadano NUMAEL JAIMES ARENGAS Y OTROS atreves de Apoderado Judicial en contra de la ciudadana DORA MARIA ISABEL QUINTERO Y OTROS, según la motivación anterior.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a los demandados, désele el traslado, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la ley 1564 de

2012 y normas concordantes, decretese el emplazamiento de los demandados relacionados en el escrito de la demanda.

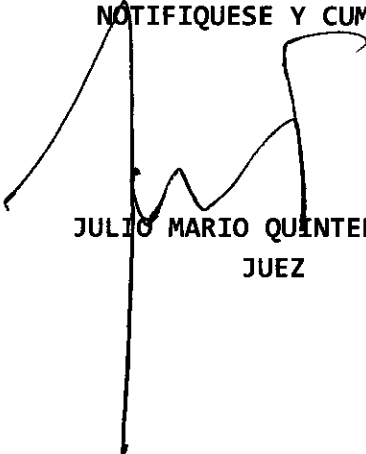
**TERCERO:** Ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente. .

**CUARTO: RECONOZCASELE** la suficiente personería jurídica al Doctor DARIO ALBERTO MATEUS ESTRADA, según el Poder otorgado.

**QUINTO: CUMPLASE** las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

**SEXTO: POR LA SECRETARIA** líbrese las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**RADICACION: 20517408900120220014500**

**TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI**

**DEMANDADA: BETTY SANTOS MENESES**

**ASUNTO A TRATAR**

Subsanada la respectiva demanda, tenemos que la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana BETTY SANTOS MENESES por la suma de SIETE MILONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 7.620.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

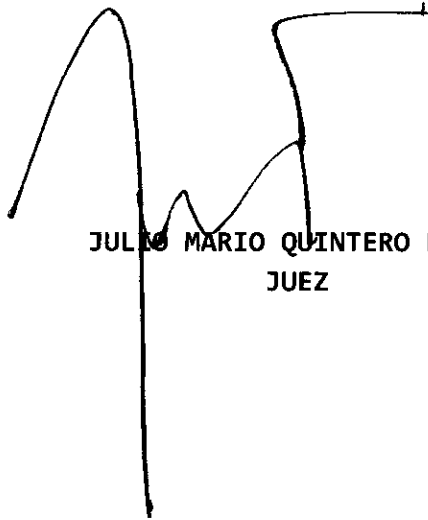
**PRIMERO:** Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI a través de apoderada judicial contra la ciudadana BETTY SANTOS MENESES, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SIETE MILONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 7.620.000), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, DECRETESE el emplazamiento en atención el desconocimiento de la dirección - medio digital.

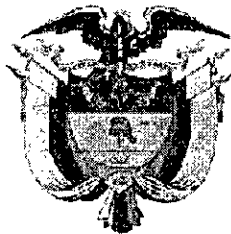
**TERCERO:** Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' with a vertical line extending downwards from its center.

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS, CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**RADICACION: 20517408900120210050400**

**TIPO DE PROCESO: SANEAMIENTO TITULACION DE INMUEBLE**

**DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAL**

**DEMANDADOS: INDETERMINADOS**

**ASUNTO A TRATAR**

La Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA en calidad de Apoderado judicial del ciudadano GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAL Y OTROS presenta la demanda de saneamiento de titulación de inmueble contra indeterminados.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de saneamiento de titulación de inmueble instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Cumplido lo ordenado mediante auto de fecha 17 de enero 2022 y recibidos los informes de las entidades vinculadas, se admite la demanda de saneamiento de titulación de inmueble, siendo demandante el ciudadano GABRIEL ANGEL MANDON CARVAJAR Y OTROS atreves de Apoderado Judicial contra INDETERMIANDOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-8247 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas zona rural, esto conforme a la anotado anteriormente.

**SEGUNDO:** Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, aplíquese el emplazamiento según la ritualidad procesal.

**CUARTO:** CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

**QUINTO:** POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ